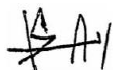


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de junio de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00101-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Acumulado de Mínima Cuantía (Primera Demanda De Acumulación)
Demandante:	Grupo San Pio S.A.S.
Demandado:	Nelsy Liliana Cataño Valencia
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	200

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arrimada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN) que instauró el **GRUPO SAN PIO S.A.S.**, en contra de la señora **NELSY LILIANA CATAÑO VALENCIA**.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 001-1235516, 001-1235460 y 001-1072815 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, propiedad de la demandada, señora **NELSY LILIANA CATAÑO VALENCIA**, que fuera decretado mediante el auto del 23/06/2020 y comunicado mediante el oficio N°599 de marzo 17 de 2021, para lo cual se oficiará comunicando lo anterior.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y EL SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada señora NELSY LILIANA CATAÑO VALENCIA, ubicados en la Carrera 84 B No. 4A -75, Int. 1114, Medellín, Antioquia.

Como para la diligencia de secuestro de los bienes referidos se expidió el despacho comisorio que fue retirado por la parte actora, sin conocerse su suerte, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si la diligencia se llevó a cabo, o por el contrario, devolverá el despacho comisorio sin diligenciar.

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB